

SECRETARIA: Señora Juez, le informo con el proceso radicado 702153189002-2012-00242-00, que el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto presentó memorial. Provea usted
Corozal, Sucre, Marzo 02 de 2022

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MENDOZA CARDENAS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE

RADICADO: 702153189002-2012-00242-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de este Juzgado con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La **prelación de créditos** es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, es decir, corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido por la ley

Mediante memorial de fecha 15 de febrero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se de aplicación a la figura de prelación de créditos contenida en el artículo 2495 del Código Civil.

Revisado el presente expediente en conjunto con lo preceptuado en los artículos 2495 del C.C. y 465 del C.G.P., observa esta operadora judicial que la solicitud de prelación de crédito solicitada sobre el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- reúne los requisitos exigidos por estas normas para la aplicación de determinada figura jurídica.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 que preceptúa "*Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás*", es decir, el crédito que en este proceso se cobra es de los que pertenecen a la primera clase después de las obligaciones alimentarias con prevalencia sobre los demás.

Atendiendo entonces a lo analizado por esta judicatura, este juzgado decretará la prelación de créditos solicitada sobre el proceso de jurisdicción coactiva radicado bajo el No. 201402074 que se sigue contra la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE, identificado con NIT 823.001.873-3, el cual se está tramitando ante la DIAN de Sincelejo, Sucre.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el embargo por prelación de crédito de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso de jurisdicción coactiva radicado bajo el No. 201402074 que se sigue contra la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE, identificado con NIT 823.001.873-3, el cual se está tramitando ante la DIAN de Sincelejo, Sucre

Segundo.- Oficiese a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la DIAN Sincelejo Sucre, doctora CELMIRA DIAZ BUSTAMANTE o por quien haga sus veces para que tome atenta nota de este embargo y coloque estos depósitos judiciales a disposición de este Despacho.

Los dineros embargados y retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 702152044001 a nombre de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado acarreará las sanciones descritas en el artículo 42 del Código General del Proceso.

Limítese este embargo hasta por la suma DOSCIENTOS **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 278.468.433, 00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a462e01cbd3c75e2d342e0516102c40c2de7cf4b1ef6fcaedbc85c928dd2c258**

Documento generado en 02/03/2022 06:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>